



RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N° 114-2019-MPH-GM

Huaral, 06 de junio del 2019

EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAL

VISTO:

El Informe Técnico N° 077-2019-MPH/GDUR/SGOPEM de fecha 14 de mayo del 2019 emitido por la Sub Gerencia de Obras Públicas y Equipo Mecánico, en el cual solicita la Aprobación del Adicional y Deductivo Vinculante N° 01, de la Obra: "CREACION DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO EN EL AA.HH. ANTONIO GRAÑA ELIZALDE – HUANDO, DISTRITO DE HUARAL, PROVINCIA DE HUARAL – LIMA – META I", Memorándum N° 0359-2019-MPH-GPPR de fecha 23 de mayo del 2019 e Informe Legal N° 0583-2019-MPH-GAJ emitida por la Gerencia de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:



Que, las Municipalidades son Órganos de Gobierno Local con personería de Derecho Público y gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, consagrada en el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú y sus modificatorias, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972;



Que, con fecha 05.09.18 se suscribe el Contrato N° 030-2018-MPH entre el CONSORCIO CONSTRUYENDO INFRAESTRUCTURA y la MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAL para la contratación de la ejecución de la obra "CREACION DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO EN EL AA.HH. ANTONIO GRAÑA ELIZALDE – HUANDO, DISTRITO DE HUARAL, PROVINCIA DE HUARAL – LIMA – META I";

Que, con fecha 21.03.19 el Supervisor de Obra Ing. Jesús José Gómez Cabrera, emite su pronunciamiento sobre la viabilidad de la solución técnica planteada haciendo observaciones al mismo;

Que, con fecha 05.04.19 el Ing. Jesús José Gómez Cabrera señala que se ha cumplido con el trámite de subsanación de observaciones por parte del Proyectista, por lo cual emite opinión favorable para la solución técnica al proyecto;

Que, mediante Informe Técnico N° 060-2019-MPH/GDUR/SGOPEM, de fecha 09.04.19, la Subgerencia de Obras Publicas y Equipo Mecánico, otorga conformidad al Expediente Técnico del Adicional y Deductivo Vinculante de Obra N° 01 "CREACION DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO EN EL AA.HH. ANTONIO GRAÑA ELIZALDE – HUANDO, DISTRITO DE HUARAL, PROVINCIA DE HUARAL – LIMA – META I", con código único de proyecto N° 2379361, por el monto de S/ 89,010.07 (ochenta y nueve mil diez con 07/100 soles) conforme al cuadro siguiente:

Parcial de Adicional de obra	S/ 152,097.71
Parcial de Deductivo de obra	S/ 76,665.44
Parcial	S/ 75,432.26
IGV 18%	S/ 13,577.81
Total, Presupuesto Adicional y Deductivo Vinculado N° 01	S/ 89,010.07
Incidencia del Presupuesto Adicional y Deductivo Vinculado N° 01	14.52%



RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N° 114-2019-MPH-GM

Que, mediante Informe N° 0347-2019-MPH/GDUR de fecha 25.04.19 la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural solicita cobertura presupuestal del Adicional y Deductivo Vinculante de la Obra N° 01 "CREACION DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO EN EL AA.HH. ANTONIO GRAÑA ELIZALDE – HUANDO, DISTRITO DE HUARAL, PROVINCIA DE HUARAL – LIMA – META I";

Que, mediante Informe N° 085-2019-MPH/GPPR de fecha 03.05.19 la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Racionalización, informa que no cuenta con recursos para otorgar disponibilidades presupuestales para la celebración de contratos adicionales de Obras;

Que, mediante Informe Técnico N° 077-2019-MPH/GDUR/SOPEM, de fecha 14.05.19 la Subgerencia de Planeamiento, Presupuesto y Racionalización, solicita la Reconsideración sobre disponibilidad presupuestal, por ser necesarias para alcanzar los objetivos de la obra principal;

Que, mediante Memorandum N° 0359-2019-MPH/GPPR, de fecha 23.05.19 la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Racionalización, informa que cuenta con disponibilidad presupuestal en el ejercicio fiscal 2019 hasta por un monto total de . soles, para el Adicional de Obra del Proyecto de Inversión Publica denominado "CREACION DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO EN EL AA.HH. ANTONIO GRAÑA ELIZALDE – HUANDO, DISTRITO DE HUARAL, PROVINCIA DE HUARAL – LIMA – META I"

Que, la obra denominada: "CREACION DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO EN EL AA.HH. ANTONIO GRAÑA ELIZALDE – HUANDO, DISTRITO DE HUARAL, PROVINCIA DE HUARAL – LIMA – META I" deviene de la Adjudicación Simplificada N° 017-2018-MPH y del Contrato N 030-2018-MPH de fecha 05.09.18 por el monto de S/ 612,945.47 soles, con un plazo de ejecución de 120 días calendario, a partir del día siguiente de cumplidas las condiciones previstas en el numeral 3.5 de la sección general de las bases;

Que, el artículo 205° del Reglamento de la Ley N° 30225 aprobado con Decreto Supremo N° 350-2015-EF, modificado por el D.S. N° 344-2018-EF, el cual dispone:

"Artículo 205°. - Prestaciones adicionales de obras menores o iguales al quince por ciento (15%)

205.1. Solo procede la ejecución de prestaciones adicionales de obra cuando previamente se cuente con la certificación de crédito presupuestario o previsión presupuestal, según las reglas previstas en la normatividad del Sistema Nacional de Presupuesto Público y con la resolución del Titular de la Entidad o del servidor del siguiente nivel de decisión a quien se hubiera delegado esta atribución y en los casos en que sus montos, restándole los presupuestos deductivos vinculados, no excedan el quince por ciento (15%) del monto del contrato original.

205.2. La necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra debe ser anotada en el cuaderno de obra, sea por el contratista, a través de su residente, o por el inspector o supervisor, según corresponda. En un plazo máximo de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de realizada la anotación, el inspector o supervisor, según corresponda, debe comunicar a la Entidad la anotación realizada, adjuntando un informe técnico que sustente su posición respecto a la necesidad de ejecutar la prestación adicional. Además, se requiere el detalle o sustento de la deficiencia del expediente técnico o del riesgo que haya generado la necesidad de ejecutar la prestación adicional.

205.3. En el caso de obras convocadas por paquete que, por su naturaleza, no cuenten con inspector o supervisor a tiempo completo, el plazo al que se refiere el numeral anterior se computa a partir del primer día posterior a la fecha de la anotación, en que, según la programación, corresponda al inspector o supervisor estar en la obra.

205.4. El contratista presenta el expediente técnico del adicional de obra, dentro de los quince (15) días siguientes a la anotación en el cuaderno de obra, siempre que el inspector o supervisor, según corresponda, haya ratificado la necesidad de ejecutar la prestación adicional. De ser el caso, el inspector o supervisor remite a la Entidad la conformidad sobre el expediente técnico de obra formulado por el contratista en el plazo de diez (10) días de presentado este último.





RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N° 114-2019-MPH-GM

205.5 De existir partidas cuyos precios unitarios no están previstas en el presupuesto de obra, se adjunta al expediente técnico de obra el documento del precio unitario pactado con el contratista ejecutor de la obra. El acuerdo de precios se realiza entre el residente y el supervisor o el inspector, la cual es remitida a la Entidad para su aprobación como parte del presupuesto de la prestación adicional de obra.

205.6 En el caso que el inspector o supervisor emita la conformidad sobre el expediente técnico presentado por el contratista, la Entidad en un plazo de doce (12) días hábiles emite y notifica al contratista la resolución mediante la que se pronuncia sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional de obra. La demora de la Entidad en emitir y notificar esta resolución, puede ser causal de ampliación de plazo.

205.7. A efectos de aprobar la ejecución del adicional de obra la Entidad cuenta con el informe de viabilidad presupuestal y la opinión favorable sobre la solución técnica propuesta en el expediente técnico presentado por el contratista. Para emitir una opinión técnica sobre la solución técnica propuesta, la Entidad solicita el pronunciamiento del proyectista, de no contarse con dicho pronunciamiento o siendo negativo este, el órgano de la entidad responsable de la aprobación de los estudios emite la opinión correspondiente.

205.8. Excepcionalmente, en el caso de prestaciones adicionales de obra de carácter de emergencia, cuya falta de ejecución pueda afectar el ambiente o poner en peligro a la población, a los trabajadores o a la integridad de la misma obra, la autorización previa de la Entidad se realiza mediante comunicación escrita al inspector o supervisor a fin de que pueda autorizar la ejecución de tales prestaciones adicionales, sin perjuicio de la verificación que efectúa la Entidad, previamente a la emisión de la resolución correspondiente, sin la cual no puede efectuarse pago alguno.

205.9. En los contratos de obra, los presupuestos adicionales de obra se formulan con los precios del contrato y/o precios pactados y los gastos generales fijos y variables propios de la prestación adicional para lo cual se realiza el análisis correspondiente teniendo como base o referencia el análisis de los gastos generales del presupuesto original contratado. Asimismo, se incluye la utilidad del presupuesto ofertado y el Impuesto General a las Ventas correspondiente.

205.10. Cuando en los contratos suscritos bajo el sistema de precios unitarios se requiera ejecutar mayores metrados, estos son autorizados por el supervisor o inspector de obra a través de su anotación en el cuaderno de obra, y comunicados a la Entidad, de forma previa a su ejecución.

205.11. El contratista mediante anotación en cuaderno de obra solicita la ejecución de mayores metrados. El supervisor autoriza su ejecución siempre que no se supere el quince por ciento (15%) del monto del contrato original, considerando el monto acumulado de los mayores metrados y las prestaciones adicionales de obras, restándole los presupuestos deductivos. El monto a pagarse por la ejecución de estos mayores metrados se computa para el cálculo del límite para la aprobación de adicionales, previsto en el numeral 34.5 del artículo 34 de la Ley.

205.12. No se requiere la aprobación previa de la Entidad para la ejecución de mayores metrados, pero sí para su pago. El encargado de autorizar el pago es el Titular de la Entidad o a quien se le delegue dicha función.

205.13. De no existir precios unitarios de una determinada partida requerida en la prestación adicional, se pactan nuevos precios unitarios, considerando los precios de los insumos, tarifas o jornales del presupuesto de obra y, de no existir, se sustenta en precios del mercado debidamente sustentados. A falta de acuerdo con el contratista, y con la finalidad de no retrasar la aprobación y ejecución de la prestación adicional, el supervisor o inspector se encuentra facultado para fijar provisionalmente un precio, el cual se aplica sin perjuicio del derecho del contratista para someterlo al procedimiento de solución de controversias que corresponda dentro de los siguientes treinta (30) días hábiles contados desde la aprobación del presupuesto de la prestación adicional. El plazo señalado en el presente numeral es de caducidad.

205.14. El pago de los presupuestos adicionales aprobados se realiza mediante valorizaciones adicionales.

205.15. Cuando se apruebe la prestación adicional de obra, el contratista está obligado a ampliar el monto de la garantía de fiel cumplimiento, debiendo entregar la actualización del valor de la





RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N° 114-2019-MPH-GM

garantía correspondiente en el plazo máximo de ocho (8) días hábiles de ordenada la prestación adicional. Igualmente, cuando se apruebe la reducción de prestaciones, el contratista puede reducir el monto de dicha garantía.

205.16. En los casos en los que el contratista, para la elaboración del expediente técnico del adicional de obra, requiera realizar ensayos especializados de alta complejidad y/o la participación de algún especialista que no esté contemplado en la relación de su personal clave, corresponde incluir su costo en los gastos generales propios del adicional

Que, el adicional de la obra es una prestación que ocurre cuando por razón justificada es necesario ampliar algunos componentes de la obra, que no están consideradas en el expediente técnico ni en el contrato y cuya realización resulta indispensable y/o necesaria para cumplir con la meta y objeto previsto de la obra principal, por otro lado, los deductivos de obra se refieren a aquellos componentes o partes de la obra que estando en el expediente técnico aprobado, ya no son necesarios de ejecutar por razones debidamente justificadas;

Que, el presupuesto deductivo vinculado como la valoración económica o costo de las prestaciones de obra, que, habiendo estado consideradas inicialmente en el contrato original, ya no ejecutaran, al haber sido sustituidas por las prestaciones adicionales de obra a las que se vinculan directamente;

Que, la potestad de aprobar prestaciones adicionales le ha sido conferida a la entidad en reconocimiento de su calidad de garante del interés público en los contratos que celebre a efectos de abastecerse de los bienes, servicios u obras necesarios para el cumplimiento de sus funciones, potestad prevista en la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, sin perjuicio de lo expuesto, se advierte que, de los actuados no se encuentra la anotación en el cuaderno de obra por parte del supervisor de obra, así como la comunicación a la Entidad de la anotación realizada, conforme a lo prescrito en el artículo 205° numeral 205.2 del Decreto Supremo N° 344-2018-EF que modifica el Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado;

Que, el artículo 9° de la Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado modificada por el Decreto Legislativo N° 1341 señala "9.1 Los Funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o nombre de la entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2° de la presente ley;

Que, mediante Informe Legal N° 0583-2019-MPH-GAJ de fecha 05.06.19 la Gerencia de Asesoría Jurídica señala que el presente adicional y deductivo N° 01 de la obra "CREACION DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO EN EL AA.HH. ANTONIO GRAÑA ELIZALDE – HUANDO, DISTRITO DE HUARAL, PROVINCIA DE HUARAL – LIMA – META I", se encuentra en la normativa de contrataciones del estado y cuenta con la previsión presupuestal y no excede el 15% del monto del contrato original, por lo cual emite opinión favorable para la aprobación del adicional;

EN USO DE LAS FACULTADES ESTABLECIDAS EN LA LEY N° 27972 LEY ORGÁNICA DE MUNICIPALIDADES Y EN USO DE LAS ATRIBUCIONES CONFERIDAS MEDIANTE RESOLUCION DE ALCALDIA N° 047-2019-MPH.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – APROBAR el Presupuesto Adicional y Deductivo Vinculante N° 01 de la Obra: "CREACION DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO EN EL AA.HH. ANTONIO GRAÑA ELIZALDE – HUANDO, DISTRITO DE HUARAL, PROVINCIA DE HUARAL – LIMA – META I",



RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N° 114-2019-MPH-GM

hasta por el monto de S/. 89.010.07 soles conforme a los considerandos expuestos en la parte resolutive de la presente resolución.

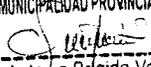
ARTÍCULO SEGUNDO. - ENCÁRGUESE, el cumplimiento de la presente Resolución a la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural, Sub Gerencia de Obras Públicas y Equipo Mecánico, Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Racionalización y a la Gerencia de Administración y Finanzas, quienes deberán disponer las acciones administrativas correspondientes para su ejecución.

ARTÍCULO TERCERO. - Notifíquese la presente Resolución a la Empresa contratista y al Supervisor de Obra, para su conocimiento y fines que estime conveniente conforme al Artículo 18° del T.U.O. de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General

ARTÍCULO CUARTO. - DERIVAR los actuados a la Secretaría Técnica a fin de iniciar las acciones pertinentes a fin de deslindar responsabilidades incurridas que del caso se pudiera derivar.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAL

Econ. Antonia Brígida Vega Terrel
GERENTE MUNICIPAL